

2959

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA DE REFORMA POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 159 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA CREACION DE COMITÉS VECINALES DE CULTURA AMBIENTAL**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Baja California, los retos ambientales son bastantes: la mala calidad del aire, insuficiente disponibilidad del agua, el inadecuado manejo de residuos, cambio climático e incendios forestales. Las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno diariamente ejecutan acciones para la preservación del equilibrio ecológico.

Si bien es cierto que algunos problemas requieren intervención estatal, también lo es que muchos de ellos pueden y requieren la participación ciudadana. Varios de estos estragos ecológicos surgen en un ámbito comunitario que pueden ser atendido o prevenido en un contexto vecinal. Con la coadyuvancia ciudadana, se multiplica el alcance de los logros gubernamentales y se fortalece la gobernanza.

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en: fomentar la cultura ambiental en los vecinos de las diversas colonias y fraccionamientos, crear canales de comunicación ágiles y efectivos entre los habitantes y las autoridades ambientales locales.

Como toda acción de gobernanza, la implementación de esta reforma requiere la participación y colaboración entre gobierno y sociedad. Por tal motivo, los agentes de los sectores públicos y sociales que participan en la operación de los comités vecinales de cultura ambiental:

1. Los ciudadanos de las colonias interesados en integrar comités de cultura ambiental.
2. Los habitantes de las colonias beneficiarios del fomento de la cultura ambiental.
3. Las autoridades ambientales estatales y municipales.

Entre los fines de la Ley de Protección al Ambiente del Estado, se encuentra la de asegurar su participación corresponsable en la protección al ambiente.¹ Estos comités vecinales de cultura ambiental se suman a las funciones del Consejo Estatal; en especial la relativa a fortalecer la participación de los ciudadanos y sus organizaciones en el diseño de la política ambiental y en el ejercicio de la protección ambiental y de la conservación de los recursos naturales², así como la concerniente a la promoción y fomento de la participación ciudadana en la formulación, evaluación y ejecución de programas ambientales³.

Como instancias vecinales, estas instancias comunitarias acercan aún más a los gobiernos locales, tanto al estatal pero especialmente los municipales, a los habitantes de las diversas colonias y fraccionamientos. De esto precisamente se tratan los gobiernos de proximidad, donde los ciudadanos encuentran los canales institucionales idóneos para resolver sus problemas, como aquellos en materia ambiental. Así, la gobernanza que permite la participación de diferentes actores sociales como el modelo de gobierno de proximidad convergen para que los ciudadanos coadyuven con las autoridades ambientales.

La propia ley estipula que el Estado y los municipios promuevan la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental.⁴ Por lo anterior, se propone que sean tanto el Estado como los municipios, los que se coordinen, a través de instrumentos de derecho público secundarios, para la creación de estos comités vecinales de cultura ambiental.

Además de la colaboración gracias a la información ambiental prevista en el Capítulo II, y la presentación y canalización de denuncias ciudadanas del Capítulo III, ambos del Título Quinto de la Participación Ciudadana de la Ley de Protección al Ambiente del Estado, se propone que los comités vecinales de cultura ambiental coadyuven con la construcción de ciudadanía ambiental en el cuidado y uso

¹ Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California última reforma 27-Jun-2025 (2001), Artículo 1, fracción XI.

² Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California última reforma 27-Jun-2025, Artículo 22, fracción V.

³ Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California última reforma 27-Jun-2025, Artículo 22, fracción X.

⁴ Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California última reforma 27-Jun-2025, Artículo 158.

racional del agua⁵ prevista en la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado.

Entre las actividades que se proponen que realicen los comités vecinales de cultura ambiental se encuentran:

1. Fomento de las actividades de reciclaje de residuos entre los vecinos.
2. Denuncia de incendios, quema de llantas, cohetes y pirotecnia, contaminación de ruido.
3. Promover acciones de predios limpios (retiro de escombros).
4. Acciones de plantación de árboles y plantas
5. Promover la adopción de áreas verdes y supervisión de su mantenimiento
6. Comunicación de reportes de focos rocos de contaminación por basura o despilfarro de agua
7. Seguimiento a asuntos/expedientes de su colonia ante las autoridades ambientales
8. Coadyuvancia en la educación ambiental de los vecinos
9. Denuncia ciudadana de hechos acontecidos en su localidad
10. Orientación al ciudadano para la canalización de denuncias ante la autoridad ambiental competente.

Independientemente de que existan comités vecinales en algunos municipios con fines similares, esta iniciativa viene a homologar criterios para uniformar las acciones de gobernanza ambiental en el Estado y los municipios.

Con base en todo lo aquí desarrollado, se expone el siguiente cuadro comparativo para ilustrar la propuesta de la iniciativa frente al texto vigente del Código Penal para el Estado de Baja California.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
No hay correlativo.	ARTÍCULO 159 BIS.- El Estado, en coordinación con los municipios, establecerán los comités vecinales de cultura ambiental, los que serán las instancias ciudadanas de carácter honorífico para el fomento de la cultura ambiental en el ámbito comunitario, con los siguientes fines: I. Fomentar la educación ambiental, las actividades de reciclaje de residuos y reúso de recursos entre

⁵ Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California última reforma 12-5-2020 (2017), Artículo 9, fracción VIII.

	los vecinos; II. Presentar denuncia de incendios, quema de llantas, o algún otro hecho que ponga en peligro el medio ambiente de su comunidad, así como la canalización de vecinos ante las autoridades ambientales competentes; III. Coadyuvar en acciones comunitarias de limpia de espacios públicos y colaboración con propietarios y poseedores de predios con escombros ubicados; IV. Participar en campañas de plantación de árboles y plantas y de adopción, mantenimiento y mejora de áreas verdes, y V. Comunicar reportes de puntos peligrosos de contaminación, desperdicio de agua y algún otro factor de riesgo ambiental.
	TRANSITORIO
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
	SEGUNDO. El Estado y los municipios deberán, en un plazo mayor a ciento ochenta días naturales, instaurar los comités vecinales de cultura ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 159 BIS de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 159 BIS.- El Estado, en coordinación con los municipios, establecerán los comités vecinales de cultura ambiental, los que serán las instancias ciudadanas de carácter honorífico para el fomento de la cultura ambiental en el ámbito comunitario, con los siguientes fines:

- I. Fomentar la educación ambiental, las actividades de reciclaje de residuos y reúso de recursos entre los vecinos;
- II. Presentar denuncia de incendios, quema de llantas, o algún otro hecho que ponga en peligro el medio ambiente de su comunidad, así como la canalización de vecinos ante las autoridades ambientales competentes;
- III. Coadyuvar en acciones comunitarias de limpia de espacios públicos y colaboración con propietarios y poseedores de predios con escombros ubicados;

- IV. Participar en campañas de plantación de árboles y plantas y de adopción, mantenimiento y mejora de áreas verdes, y
- V. Comunicar reportes de puntos peligrosos de contaminación, desperdicio de agua y algún otro factor de riesgo ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Estado y los municipios deberán, en un plazo mayor a ciento ochenta días naturales, instaurar los comités vecinales de cultura ambiental.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Integrante del Grupo Parlamentario

del Partido MORENA